



LIC. JORGE JAIME CRUZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - Mientras dure la liquidación, la sociedad deberá agregar a su denominación la frase "en liquidación". Los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad y los Comisarios desempeñarán las mismas funciones que la Ley les determine para con los Administradores. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6° (sexto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes constituyen los estatutos sociales de "**DETRAS DE CORALINA, SIEMPRE SALE EL SOL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Lo no previsto en estos estatutos será resuelto de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Ley y por la asamblea general de accionistas. -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

ÚNICA. - Los comparecientes suscriben y pagan en este acto el capital fijo, sin derecho a retiro que es de **\$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, y el máximo será ilimitado. El capital mínimo fijo estará representado por 100 (CIEN) ACCIONES NOMINATIVAS, cada una con valor nominal de **\$500.00 M.N. (QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, en los términos siguientes: -----

a). - **RODRIGO HERNANDEZ CABRERA**, suscribe y paga 85 (ochenta y cinco) Acciones SERIE "A", con un valor de \$30,000.00 M.N. (TREINTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), el cual representa el 60% (sesenta por ciento), de los votos respecto al Capital Social Mínimo inicial. -----

b). - **OLGA MARIA ALEMAN CARTAYA**, suscribe y paga 40 (cuarenta) Acciones SERIE "A", con un valor de \$20,000.00 M.N. (VEINTE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), el cual representa el 40% (cuarenta por ciento), de los votos respecto al Capital Social Mínimo inicial. -----

En virtud de los párrafos anteriores de la presente cláusula transitoria ÚNICA, el capital social quedó distribuido de la siguiente forma: -----

SUSCRIPCIÓN. El capital mínimo fijo ha quedado íntegramente suscrito y pagado en efectivo, moneda nacional, de la siguiente manera: -----

----- **CAPITAL SOCIAL FIJO** -----

NOMBRE	ACCIONES SERIE "A"	PORCENTAJE	TOTAL, CAPITAL FIJO
RODRIGO HERNANDEZ CABRERA	60	60%	\$30,000.00 M.N. (TREINTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)

OLGA MARIA ALEMAN CARTAYA	40	40 %	\$20,000.00 M.N. (VEINTE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)
Total:	100	100 %	\$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)

TOTAL: CIEN ACCIONES SERIE "A", con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- **ACUERDOS** -----

PRIMERO. - En los términos de la Cláusula Trigésima de los Estatutos Sociales, los socios resolvieron que la administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, nombrando a **RODRIGO HERNANDEZ CABRERA**, quien tendrá todas y cada una de las facultades y atribuciones señaladas en la Administración de la Sociedad en su **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA**; mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase. -----

SEGUNDO.- Los socios resuelven en nombrar como Apoderados de la Sociedad a **FABIOLA KARINA ROJAS TORRES**, con Registro Federal de Contribuyentes **ROTF771206C18** (R, O, T, F, siete, siete, uno, dos, cero, seis, C, l, ocho),, confiriéndole un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER GENERAL EN MATERIA FISCAL, PODER GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, FACULTADES PARA ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO GIRAR A CARGO DE LAS MISMAS, FACULTADES PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES, FACULTADES DE SUSTITUCIÓN**, de manera enunciativa más no limitativa se mencionan las facultades siguientes:-----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2810 (dos mil ochocientos diez) del Código Civil vigente en el Estado de Quintana Roo y sus correlativos, del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador único y los apoderados generales, quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales) Militares, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, en juicio o fuera de él; Así mismo enunciativa y no limitativamente podrán, promover toda clase de juicios y de acciones, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se impongan en contra de la Sociedad, formular, presentar



LIC. JORGE JAIME CRUZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con la Fiscalía General del Estado y Fiscalía de la Republica antes Ministerio Publico en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos. -----

B).- FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA

LABORAL: Tendrá Representación Legal, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos, incluyendo aquellos respecto a las obligaciones derivadas de los diversos seguros que componen el régimen obligatorio del Seguro Social, organizado y administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y aquellas que conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores resulten aplicables en virtud de los contratos laborales existentes; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo, y Servicios Sociales a los que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, y ante cualquier autoridad de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera), podrán los apoderados intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aun de juicios de amparo, con facultades para transigir, para comprometer en árbitros y arbitradores, para absolver posiciones, para recusar, para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral, en los términos del Artículo 687 (seiscientos ochenta y siete) y 688 (seiscientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados para señalar domicilios convencionales; para recibir notificaciones; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas; asimismo, se confieren facultades para celebrar y rescindir contratos de trabajo, proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y, suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; y en general para representar a la poderdante como administrador y patrón y representante legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables. -----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con Poder General para Administrar Bienes en los términos del segundo párrafo

del artículo 2810 (dos mil ochocientos diez) del Código Civil vigente en el Estado de Quintana Roo y sus correlativos, del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, a fin de acrecentar y conservar los negocios de la Sociedad, facultando al Consejo de Administración o el Administrador único y los apoderados generales, con expresas facultades para hacer y recibir pagos, otorgar recibos, dar y recibir en arrendamiento u comodato con derecho o no al subarriendo, constituir fianzas e hipotecas a favor o cargo de la Sociedad y cancelar como extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de crédito refaccionario, de habilitación o avío, hipotecario industrial, de mutuo interés con interés y garantía hipotecaria, de crédito simple con instituciones de crédito o personas físicas o morales en lo particular; celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crea conveniente, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para fines de administrar los negocios sociales, celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I (primera) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de esta; nombrar y remover a los subgerentes, administradores, directores, apoderados, agentes, empleados, consultores, abogados y contadores de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y sus remuneraciones. Facultades especiales para agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de las facultades de administración ante personas físicas o morales, autoridades administrativas, judiciales y laborales, tanto federales, estatales, municipales, del gobierno de la Ciudad de México o de cualquier gobierno estatal, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: todos los trámites frente al Servicio de Administración Tributaria y cualquier otra dependencia, órgano desconcentrado o descentralizado, tendientes a obtener el Registro Federal de Contribuyentes, alta y baja de empresas, obtención de firmas electrónicas, obtener y revocar todo tipo de claves o contraseñas, inicio y cierre de operaciones; así como el Padrón de Importadores General y Padrones Sectoriales, así como trámites ante la Dirección General de Aduanas y sus dependencias; trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; trámites ante la Secretaría de Economía tendientes a las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes y mercancías consignadas por, o a nombre de la Sociedad, así como las solicitudes de modificación y prórroga de los mismos, las solicitudes y prórrogas de cualquier programa que exista dentro de los Estados Unidos Mexicanos de importación temporal para producir artículos de exportación o de la industria maquiladora de exportación y la Dirección General de Inversiones Extranjeras en su caso; trámites ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; trámites ante el Instituto Nacional de Migración respecto a trámites migratorios de sus empleados; trámites ante la Comisión Nacional del Agua y ante todas las comisiones estatales de agua en las entidades federativas de la República Mexicana; trámites en materia ecológica ante todas las dependencias federales, estatales o municipales, para realizar todos los registros, dar todos los avisos y obtener todos los permisos y autorizaciones



LIC. JORGE JAIME CRUZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

que se requieran por la legislación aplicable con el objeto de inscribir a la Sociedad ante dichas dependencias; trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional de Derechos de Autor; así como facultades para solicitar, modificar o cancelar todo tipo de servicios, telefonía fija o móvil, internet, televisión por cable y en general cualquier otro servicio requerido por la sociedad.-----

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: Para representar a la Sociedad con Poder General para ejercer actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2810 (dos mil ochocientos diez) del Código Civil vigente en el Estado de Quintana Roo y sus correlativos, del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, por lo tanto podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la Sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, emitir cédulas hipotecarias, dar en fideicomiso, hacer cesión y adquisición de bienes, derechos reales y personales, permutar, donar o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la Sociedad y suscribir la documentación que en su caso se requiera. -----

E).- PODER GENERAL EN MATERIA FISCAL, En los términos del Artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, y el Artículo 13 (trece) del Reglamento del Código Fiscal de la Federación con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatarios fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con expresas atribuciones para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y/o declaraciones fueran necesarias. Asimismo, para que en nombre y representación de la Sociedad, tramite, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, así como aquellas gestiones respecto a la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes para llevar a cabo altas, bajas, modificaciones de personas físicas y morales, reportes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); tramiten la firma electrónica avanzada y/o e-firma, cambien y/o actualice contraseñas; soliciten lectores ópticos, emitan la impresión de comprobantes fiscales sean impresos o electrónicos; preparen, firmen y presenten cualquier clase de documentación tales como declaraciones de impuestos ya sean ordinarias, complementarias o informativas, avisos y/o documentos de carácter fiscal relacionados, entre otros asuntos, con el pago de impuestos, contribuciones, recargos, multas, derechos, aprovechamientos, derechos de importación, aranceles, así como la contestación y/o impugnación de toda clase de resoluciones y demás tramites de manera correspondiente ante las diversas autoridades administrativas y fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y demás dependencias hacendarias, administrativas y organismos descentralizados, tanto de la Federación, de la Ciudad de México, de las Entidades Federativas y de los Municipios; facultando al Consejo de Administración o el Administrador único y los apoderados generales, para que interpongan toda clase de amparos,

recursos, ordinarios y extraordinarios y se desista de éstos; soliciten registro de todo tipo ante dichas Dependencias Oficiales; enteren las contribuciones correspondientes a esas autoridades, ya sean por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otra contribución, aportación de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, sean de carácter Federal, Estatal o Municipal; soliciten devoluciones, compensaciones y en general realicen cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, que les sean aplicables a la persona moral.-----

F).- PODER GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, FACULTADES PARA ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO GIRAR A CARGO DE LAS MISMAS, de conformidad con los Artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el ejercicio del presente poder, el Consejo de Administración o el Administrador único y los apoderados generales, quedan expresamente facultados, en forma enunciativa y no limitativa, para obligar en cuanto a cambios a la Sociedad para girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de Títulos de Crédito, y realizar operaciones de crédito, en representación de la sociedad poderdante. Asimismo, el Consejo de Administración o el Administrador único y los apoderados generales, quedan facultados expresamente para que, en nombre y representación de la sociedad, realicen todo tipo de gestiones y operaciones bancarias, entre las que se encuentran de manera enunciativa pero no limitativa, abrir, administrar y cancelar todo tipo de cuentas y operaciones bancarias, así como girar cheques y suscribir toda clase de documentos relacionados con las mismas; incluyendo la facultad de instruir a las instituciones de crédito sobre las personas autorizadas para realizar depósitos, retiros y/o endosos en todo tipo de cuentas bancarias, pudiendo revocar dichas autorizaciones, quedando asimismo facultados expresamente para realizar cualquier clase de operaciones y movimientos bancarios para el pago de impuestos y otras contribuciones de carácter federal, estatal y/o municipal-----

G). - FACULTADES PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES, con facultades para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de substitución y revocar unos y otros. -----

H). - FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes y demás factores o empleados de la sociedad. -----

Poder para que, dentro de las facultades antes conferidas, el Consejo de Administración o el Administrador único y los apoderados generales, otorguen toda clase de poderes, sean generales o especiales y revoque unos y otros, así como otorgar la presente facultad y autorizar para que la misma, igualmente, sea sustituida o delegada, así como autorizar que el mandatario sustituto o delegado sustituya, otorgue o revoque toda clase de poderes y facultades; sin que con el ejercicio de esta facultad pierda el apoderado y representante del poderdante las facultades de representación otorgadas, inclusive en el presente inciso. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea pueda limitarlas a ampliarlas. -----